

**En lo principal:** Se hace parte. **Primer Otrosí:** Solicitud que indica. **Segundo Otrosí:** Forma de notificación.

## SRA. SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**Rodrigo Zegers Reyes**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N°6.375.622-9, en representación de **HOTELES CAMPANARIO LTDA.**, rol único tributario N°78.318.030-8, con domicilio para estos efectos en calle Alonso de Córdova N°4355, oficina 1403, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, fono (+56-2) 29138000, correos electrónicos de contacto [rzegers@zegersycia.cl](mailto:rzegers@zegersycia.cl), [mjzegers@zegersycia.cl](mailto:mjzegers@zegersycia.cl) (María José Zegers) y [raimundo.zegers@zegersycia.cl](mailto:raimundo.zegers@zegersycia.cl) (Raimundo Zegers), en procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-146-2024**. a Ud. respetuosamente digo:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), vengo en hacerme parte en calidad de interesado en el procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-146-2024** en el cual, mediante Resolución Exenta N°1 / Rol D-146-2024 de fecha 28 de junio de 2024 (“Resolución de Formulación de Cargos”), se formularon cargos a la **Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada** (“Sociedad Infractora”), titular de “Sunset Beach – Insomnio Group (Ex Discoteque Kamikaze – La Serena)” por la siguiente infracción conforme al artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción						
1	La obtención, con fecha 2 de abril de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) y 59 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y en condición interna con ventana cerrada la segunda, y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td><td>45</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	60	45	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas [dB(A)]							
II	60	45							

Al respecto, según consta en la “Tabla 1. Denuncias recepcionadas” de Resolución de Formulación de Cargos, con fecha 1° de enero de 2022 mi representada presentó ante la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) la denuncia ID 297-IV-2022 que, entre otras, dio origen a los presentes autos administrativos.

Asimismo, la Resolución de Formulación de Cargos, en su Resuelto Segundo otorgó el carácter de interesados en el presente procedimiento a los denunciados individualizados en la citada "Tabla 1. Denuncias recepcionadas", entre los que se encuentra Hoteles Campanario Ltda.

Por su parte, dicha resolución, en su Resuelto Décimo ordenó notificar a los interesados del presente procedimiento.

No obstante lo anterior, a la fecha, se ha omitido notificar a mi representada de las actuaciones del presente expediente administrativo:

#### Notifica Resolución Exenta N°1 / Rol D-146-2024

Notificaciones <notificaciones@sma.gob.cl>

Lun 22/07/2024 11:50

[Redacted area]

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

1. FdC Sunset Beach.pdf;

Mauricio Olguín Peña  
Jaqueline Chandía Jorquera  
Sebastian Moreno Bustamante  
Cristian Marín Rojas  
Valeria Bravo Robles  
Denunciados

Junto con saludar, conforme a lo señalado en sus denuncias, se procede a notificar vía correo electrónico la Resolución Exenta N°1 / Rol D-146-2024 que formula cargos que indica a Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, titular del establecimiento denominado "Sunset Beach - Insomnio Group (Ex Discoteque Kamikaze)".

Se hace presente que esta notificación electrónica se entenderá practicada, respecto de sus destinatarios, el día de su remisión a través de este medio.

Por último, se informa a Ud. que copia del expediente actualizado, se encuentra disponible en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3723>

Saludos cordiales,



**Notificaciones**  
**División de Sanción y Cumplimiento**  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

Teatinos 280, Pisos 7, 8 y 9, Santiago, Chile  
[www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.** tener a **Hoteles Campanario Ltda.** como parte interesada en el procedimiento administrativo sancionatorio rol **D-146-2024**, notificándolo de todas las actuaciones que correspondan en este procedimiento.

**PRIMER OTROSÍ:** En conformidad con lo dispuesto en el literal h) del N°2 del artículo 36 de la LOSMA, solicito a Ud. calificar la infracción originada por los hechos investigados en el presente procedimiento como **grave**, en atención a que, como es de vuestro conocimiento, **la Sociedad Infractora ha sido anteriormente**

**sancionada en dos oportunidades por la SMA** por hechos idénticos a los investigados en el presente procedimiento, a saber, la infracción a la norma de emisión de ruidos del DS N°38/2011, en los siguientes procedimientos sancionatorios:

1. Expediente sancionatorio **D-065-2017**:<sup>1</sup>

**PRIMERO.** En atención a lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en la obtención, con fecha 19 de enero de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II, aplíquese a la **Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, Rut 76.437.864-4, una multa de cinco coma cinco Unidades Tributarias Anuales (5,5 UTA).**

2. expediente sancionatorio **D-037-2019**:<sup>2</sup>

**PRIMERO:** Atendido lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en *“La obtención, con fecha 12 de enero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), en condición interna con ventana abierta; y de 64 dB(A), en condición externa; ambas mediciones efectuadas en horario nocturno y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II”*, que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011, aplíquese a **Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.437.864-4, la sanción consistente en una multa de noventa y siete unidades tributarias anuales (97 UTA).**

Asimismo, en este último, la multa aplicada a la Sociedad Infractora, según consta en SNIFA, a la fecha se encontraría impaga:<sup>3</sup>

Expediente: D-037-2019

Fecha Inicio : 18-04-2019  
Fecha Término: 23-06-2021  
Estado: Terminado - Sanción  
Multa: 13 U.T.A. / Estado Pago: ⊗ Pendiente  
[Ir a Registro Público Sanción](#)

Unidad fiscalizable

SUNSET BEACH - INSOMNIO GROUP (EX DISCOTEQUE KAMIKAZE - LA SERENA)  
La Serena - Región de Coquimbo

Titular

SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA

Lo anterior es relevante respecto de la clasificación de la infracción efectuada en la Resolución de Formulación de Cargos, que calificó erróneamente la infracción como leve.

Al respecto, como Ud. bien sabe, el artículo 36 de la LOSMA, clasifica las infracciones de competencia de esa Superintendencia en gravísimas, graves y leves.

Por su parte, de acuerdo con lo preceptuado en el literal h) del N°2 del artículo 36 de la LOSMA, son infracciones **graves**, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que constituyan **persistente reiteración** de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con dicho artículo.

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1607>

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1876>

<sup>3</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/Ficha/1876>

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.** calificar la infracción originada por los hechos investigados en el presente procedimiento como **grave**.

**SEGUNDO OTROSÍ:** En consideración de lo resuelto en el inciso penúltimo del N°III de la Resolución de Formulación de Cargos solicito a Ud. que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico en las direcciones [rzegers@zegersycia.cl](mailto:rzegers@zegersycia.cl), [mjzegers@zegersycia.cl](mailto:mjzegers@zegersycia.cl) (María José Zegers) y [raimundo.zegers@zegersycia.cl](mailto:raimundo.zegers@zegersycia.cl) (Raimundo Zegers).